



## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

### NOTIFICACIÓN

**Expediente:** 2390/2024

**Asunto:** Modificación del Encargo a la empresa pública GESPLAN del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario".

**Destinatario:** Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN).

Por el Sr. Alcalde, D. Escolástico Gil Hernández, el día 08 de agosto de 2024, se ha dictado el siguiente Decreto n.º 2024-1700:

#### “ANTECEDENTES

*1º.- Con fecha 23/10/2023 se publica la Resolución del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la concesión de ayudas en relación con la Resolución de 10 de noviembre de 2022 del Consejo de Administración de E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se establece la primera convocatoria del programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (Programa CE OFICINAS), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia” financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU, (Extracto publicado en B.O.E. nº 280 del 22 de noviembre de 2022), cuyas bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/1021/2022, de 25 de octubre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” (B.O.E. núm. 259, de 28 de octubre de 2022).*

*En esta resolución se concede al Ilustre Ayuntamiento de El Rosario dicha subvención según los siguientes datos:*

- *Código del Expediente: PR-OTC-2023-000271*
- *Ayuda Concedida: 259.130,55 €*
- *Coste Subvencionable: 370.186,50 €*

*Asimismo, en fecha 22 de febrero de 2024, se presenta al Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), una solicitud de modificación de proyecto relativa al Programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas. En fecha 10 de abril de 2024, consta notificación de valoración favorable del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), referente a la a la solicitud de modificación de la resolución de la concesión de la ayuda relativa al Programa de incentivos para la concesión de ayudas a Oficinas de Transformación Comunitaria para la promoción y dinamización de comunidades energéticas (N.º de Expediente PR-OTC-2023-000271).*

*2º.- Con fecha 23 de abril de 2024 se procedió a la formalización del Encargo a favor de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*(GESPLAN), como medio propio personificado del Ayuntamiento de El Rosario, del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario". No obstante, advertido error en uno de los logos relativos a la publicidad, se procede a realizar adenda a la formalización en fecha 30 de abril de 2024, cuyo contenido se mantiene invariable.*

*3º.- Que, con posterioridad a la rúbrica antes citada, se han detectado circunstancias logísticas y operativas que justifican una modificación en los términos aprobados. A este respecto, el Ayuntamiento de El Rosario a través de la Concejalía de Transición Ecológica, Sector Primario, Bienestar Animal y Movilidad y Transporte, solicita a GESPLAN la modificación de determinadas cláusulas y condiciones del encargo formalizado en fecha 23 de abril de 2024, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 13, al concurrir el supuesto de necesidad de realización del resto de actividades contempladas en el plan de trabajo que resultan necesarias para la adecuada ejecución del proyecto y para la consecución de los objetivos de la oficina. Y ello se respalda en la concurrencia de motivos de interés público, dado para la justificación de la realización del proyecto, el Ayuntamiento tiene la obligación de llevar a cabo la puesta en marcha y funcionamiento de la OTC, en el plazo de ejecución establecido, conforme a los objetivos y actuaciones definidas en el plan de trabajo. En este sentido, el Objetivo que se pretende es modificar el Encargo suscrito con el objeto de añadir nuevas actividades, las cuales se especificarán en la cláusula siguiente, con el consecuente aumento de la partida presupuestaria, para realizar el servicio de Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario (en adelante OTEFER El Rosario) conforme a las condiciones exigidas en la subvención otorgada.*

*4º.- A tenor de lo indicado, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 13 del Encargo formalizado, en relación con la posibilidad de modificación del encargo:*

*“Además de las posibles ampliaciones de plazo y modificaciones extraordinarias no previstas en el encargo, que puedan proceder en forma análoga a la establecida por la normativa sobre contratación del sector público, el encargo podrá modificarse con arreglo a las siguientes condiciones:*

*•Podrá modificarse el objeto e incrementarse el presupuesto en la cantidad correspondiente, si concurre alguno de los siguientes supuestos:*

- Necesidad de realización de nuevas actividades relevantes para la ejecución adecuada de otras ya planificadas o para la consecución de los objetivos de la oficina, o motivadas por situaciones de emergencia o fuerza mayor.*
- Necesidad de reponer medios asignados a la gestión de la Oficina.*

*•Para la modificación del encargo será necesaria una propuesta del coordinador del encargo, designado por GESPLAN entre su personal, justificando la necesidad de la modificación y su coste económico, que se elevará al órgano competente para su aprobación.*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*El gasto correspondiente a las modificaciones acordadas conforme a lo indicado en los puntos anteriores no podrá superar en cada ejercicio el 50% de la anualidad correspondiente, y la suma de todas las que se aprueben no podrá superar, conjunta o aisladamente, el 50 % del presupuesto inicial del encargo.”*

*5º.- De conformidad con lo establecido en el clausulado del Encargo, consta presentada propuesta memoria valorada del coordinador del encargo, designado por GESPLAN, para la modificación de los términos del encargo, mediante registro de entrada número 2024-E-RE-8787, de fecha 8 de julio de 2024, cuyas condiciones han sido consensuadas por las dos partes que suscriben el encargo, no procediendo por tanto la concesión de un trámite de audiencia en relación con las modificaciones a realizar.*

*6º.- En relación con lo anterior, consta en el expediente Informe-Propuesta de Modificación de Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) del servicio de "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", suscrito por D. Fidel Vázquez Benito, Concejal Delegado de Transición Ecológica, Sector Primario, Bienestar Animal y Movilidad y Transporte, de fecha 9 de julio de 2024, persona designada responsable municipal del encargo.*

*7º.- Consta en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2024, por la que se inicia el expediente para la modificación del encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) en relación con la prestación del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", solicitando a los servicios técnicos informe de conformidad en relación con la propuesta presentada por la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) y suscrita por el área gestora, para la modificación del encargo del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario".*

*8º.- Consta en el expediente Documento de Retención de Crédito, de fecha 18 de julio de 2024:*

### **Retención de Crédito**

**Número:** 2024.2.0006012.000  
**Aplicación Presupuestaria:** 2024- -170-22799  
**Cuantía:** 99.797,46 €

*9º.- Consta en el expediente Informe Técnico en relación con la modificación del Encargo a la empresa pública GESPLAN del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", suscrito por el Ingeniero Industrial municipal, de fecha 18 de julio de 2024, en el que se ponen de manifiesto diversas circunstancias en relación con la suscripción de la modificación citada.*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

**10º.-** Consta en el expediente Informe Jurídico suscrito por el Técnico de Administración General, de fecha 18 de julio de 2024.

**11º.-** Consta en el expediente Informe de fiscalización de conformidad suscrito por la Intervención General, de fecha 22 de julio de 2024.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** Legislación aplicable:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Ley 4/2012 de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC)

**Segunda.-** Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados.

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

El artículo 31 de la LCSP en cuanto a la modalidad de actuación en el ámbito de la cooperación señala que:

“1. Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual:

a) Mediante sistemas de cooperación vertical consistentes en el uso de medios propios personificados en el sentido y con los límites establecidos en el artículo 32 para los poderes adjudicadores, y en el artículo 33 para los entes del sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ejercicio de su potestad de auto organización, mediante el oportuno acuerdo de encargo.

b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6.”





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*En su art. 32.1 la LCSP establece lo siguiente, “Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”*

*En este caso, teniendo en cuenta las funciones que conforman el objeto del encargo descritas en la oferta presentada por la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) y en el informe emitido por el Ingeniero Industrial de este Ayuntamiento, de fecha 15 de abril de 2024, así como los precios ofertados, los cuales se corresponden con tarifas aprobadas el 17 de marzo de 2023, mediante Orden nº 153/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha contra Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, que no exceden de los precios de mercado, siendo inferiores a los costes vigentes en otras empresas públicas, se concluye que se trata de una prestación de servicio a cambio de una compensación tarifaria.*

### **Tercera.-** Condición de medio propio personificado.

*En este supuesto concreto, se propone la realización de un encargo la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN). El Ayuntamiento ha declarado a la entidad GESPLAN, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público. Por tanto, la razón de ser de GESPLAN es defender tanto los intereses económicos como sociales, así como de calidad e idoneidad de los trabajos, desde los criterios que marque el Ayuntamiento de El Rosario. Respecto a la calidad de los trabajos, GESPLAN tiene implantado en sus procedimientos, desde hace varios años los siguientes sellos de calidad, en orden a establecer la sistemática para determinar los requisitos legales y reglamentarios aplicables al diseño y desarrollo de los productos proporcionados, sujetos al sistema de gestión de la calidad conforme a la Normas ISO 9001 (implantación abril 2006), Medioambiental ISO 14001 (implantación abril 2006) y de Seguridad y Salud en el trabajo OSHAS 18001 (implantación septiembre 2011).*

*Al respecto de lo indicado anteriormente, se informa que consta en el expediente Certificado de Acuerdo Plenario de sesión extraordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil dieciocho, en el que se acuerda otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad “Gestión y Planificación Territorial y Medioambiental S.A., (GESPLAN)”, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

del mismo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en relación con el artículo 32.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pudiendo ser destinataria por tanto, de los encargos que le pueda conferir este ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el citado precepto legal.

Por otra parte, el artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, establece una regulación aplicable a las encomiendas (instrumento jurídico que ha pasado a denominarse “encargo” en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre) según la cual:

“1. Los entes, organismos y entidades del sector público autonómico que tengan la consideración de medio propio y servicio técnico respecto de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, están obligados a realizar las actividades de carácter material, técnico o de servicios que les encomienden estas, en el marco de sus respectivas competencias y funciones y en las materias que constituyen el objeto social de los mismos.

2. Asimismo, las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos. (...)”.

Visto lo anterior, resulta oportuno poner de manifiesto lo señalado en el art. 32.4 de la LCSP respecto de la condición de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores, según el cual:

“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.*

*Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.*

*b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.*

*c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).” Con relación a lo anterior, las letras c) y d) del apartado 2 del artículo 32 establecen lo siguiente:*

*c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.*

*d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.*

*2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.*

*Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.*

*En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente. En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.*

*En consecuencia con lo anterior y a la vista de la documentación que obra en esta Administración, entre otros los Estatutos de Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), así como el Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento relativo a la declaración de la entidad “Gestión y Planificación Territorial y Medioambiental S.A., (GESPLAN)”, adscrita a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado, se deriva que la mencionada entidad cumple con los requisitos previstos en la normativa de aplicación para ser calificado como medio propio*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

personificado respecto de varios poderes adjudicadores, entre los que figura este Ayuntamiento.

### **Cuarta.- Procedimiento para su modificación.**

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes del presente, con fecha 23 de abril de 2024 se procedió a la formalización del Encargo a favor de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado del Ayuntamiento de El Rosario, del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario". No obstante, advertido error en uno de los logos relativos a la publicidad, se procede a realizar adenda a la formalización en fecha 30 de abril de 2024, cuyo contenido se mantiene invariable.

Sin embargo, con posterioridad a la rúbrica antes citada, se han detectado circunstancias logísticas y operativas que justifican una modificación en los términos aprobados. A este respecto, el Ayuntamiento de El Rosario a través de la Concejalía de Transición Ecológica, Sector Primario, Bienestar Animal y Movilidad y Transporte, solicita a GESPLAN la modificación de determinadas cláusulas y condiciones del encargo formalizado en fecha 23 de abril de 2024, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 13, al concurrir el supuesto de necesidad de realización del resto de actividades contempladas en el plan de trabajo que resultan necesarias para la adecuada ejecución del proyecto y para la consecución de los objetivos de la oficina. Y ello se respalda en la concurrencia de motivos de interés público, dado para la justificación de la realización del proyecto, el Ayuntamiento tiene la obligación de llevar a cabo la puesta en marcha y funcionamiento de la OTC, en el plazo de ejecución establecido, conforme a los objetivos y actuaciones definidas en el plan de trabajo. En este sentido, el Objetivo que se pretende es modificar el Encargo suscrito con el objeto de añadir nuevas actividades, las cuales se especificarán en la cláusula siguiente, con el consecuente aumento de la partida presupuestaria, para realizar el servicio de Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario (en adelante OTEFER El Rosario) conforme a las condiciones exigidas en la subvención otorgada.

A los efectos de determinar el régimen jurídico aplicable a la modificación del encargo es necesario, con carácter previo, hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 32.1 in fine de la LCSP, en virtud del cual el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener dicha condición, no tendrá la consideración de contrato. Las consecuencias derivadas de tal declaración han sido objeto de consulta a La Junta de Contratación Pública del Estado, que se ha pronunciado sobre esta cuestión, entre otros, en su Informe 27/2020, en los siguientes términos:

«Esta declaración legal no es extraña si tenemos en cuenta que existen varias diferencias sustanciales entre el contrato público y el encargo, entre la cuales podemos destacar las siguientes:

1. El contrato público entraña una relación jurídica bilateral y recíproca que liga a la entidad pública contratante con un tercero ajeno a ella, un contratista privado que normalmente carece de relación directa con aquella. Por el contrario, el encargo a un





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*medio propio personificado es una forma de cooperación entre entidades del sector público que se realiza con otra persona jurídica que guarda una relación especial con la entidad que realiza el encargo, al estar sometida a su control y cumplir una serie de requisitos muy específicos que designa el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). La consideración de medio propio de una entidad del sector público supone, empleando una terminología del derecho comunitario bien conocida en este campo, que el negocio jurídico se provee “in house”, esto es, mediante una relación jurídica interna basada en la autoridad de quien emite una orden ejecutiva que el medio propio está obligado a cumplir, no mediante una relación externa como el contrato público. Tal circunstancia es la que produce la exclusión de la aplicación de las Directivas comunitarias (Sentencias TJUE Stadt Halle y Lochau) y la que determina que, conforme a la LCSP, no estemos en presencia de un contrato público.*

*2. La consecuencia inmediata que la ley apareja a esta distinción tan relevante desde el punto de vista cualitativo es que el encargo supone una excepción a la calificación de contratos públicos de los diferentes negocios jurídicos o de las distintas relaciones jurídicas contemplados en la LCSP. El encargo a medios propios personificados es tratado y regulado en la LCSP por su cercanía con la figura contractual en algunos aspectos, pero no es un contrato público, entre otras cosas porque carece de uno de los requisitos esenciales de cualquier contrato, al faltar en su seno el acuerdo de voluntades que es característico de esta figura.*

*3. Ante esta circunstancia, aunque su regulación se incluya en la LCSP, el encargo a medios propios a que aluden los artículos 32 y 33 de la LCSP queda sujeto a las estrictas normas que establecen estos preceptos y aquellos otros de la ley que expresamente declaran su aplicación a los encargos. La LCSP trata específicamente de aspectos tales como la compensación tarifaria como figura sensiblemente distinta del precio de adjudicación, de la publicidad del encargo, de su formalización y régimen de recursos o de la necesaria autorización del Consejo de Ministros para los de mayor cuantía, y configuran al encargo a medios propios personificados como un supuesto de adjudicación directa de la ejecución de una prestación en el que, por razones organizativas internas de la entidad encargante, que cuenta con un medio propio capaz de ejecutar una determinada prestación bajo ciertas condiciones, se permite prescindir de las licitaciones públicas y de la aplicación del principio de libertad de acceso a las licitaciones que es propio de los contratos públicos (...)*

*(...) Por todo ello, como consecuencia de la peculiar naturaleza de la relación existente entre la entidad encargante y el medio propio personificado, se deduce que la regulación del encargo se contiene de modo exclusivo en los preceptos de la LCSP que regulan la materia (artículos 32 o 33 dependiendo del tipo de encargo), en los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que tratan la cuestión, en el documento de formalización del encargo (como expresión unilateral de la voluntad de la entidad pública encargante de la prestación) o, de no existir una regla aplicable a la concreta cuestión planteada en cada caso en ninguno de los anteriores textos, por las*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*órdenes ejecutivas dictadas por la entidad pública que realiza el encargo.»*

*Por su parte, resulta necesario señalar que la Disposición Final Cuarta 3 de la LCSP establece que, en relación con el régimen jurídico de los medios propios personificados, en lo no previsto en la presente Ley, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En este sentido, se ha pronunciado asimismo la Junta de Contratación Pública del Estado, que se ha pronunciado sobre esta cuestión, en el anteriormente citadi Informe 27/2020, que ha sido reiterado en el Informe 14/2021, en el que se expone lo siguiente:*

*«Como señalamos en nuestro informe 27/2020 tales encargos no pueden considerarse contratos públicos puesto que así lo declara con nitidez el artículo 32.1 in fine de la LCSP cuando establece que el encargo que cumpla los requisitos legalmente establecidos para tener la condición de tal “no tendrá la consideración de contrato.” En este sentido se pronunció esta Junta Consultiva en su informe 15/2017. El encargo a un medio propio personificado, por el contrario, constituye una forma de cooperación entre entidades del sector público que se realiza con otra persona jurídica que guarda una relación especial con la entidad que realiza el encargo, al estar sometida a su control y cumplir una serie de requisitos muy específicos que enumera el artículo 32 de la LCSP. Por esta razón, como destacamos en el informe 27/2020, aunque su regulación se incluya en la LCSP, el encargo a medios propios personificados a que aluden los artículos 32 y 33 de la LCSP queda sujeto a las estrictas normas que establecen estos preceptos y aquellos otros de la ley que expresamente declaran su aplicación a los encargos»*

*En definitiva, como consecuencia de la peculiar naturaleza de la relación existente entre la entidad encargante y el medio propio personificado, la Junta de Contratación Pública del Estado afirma en los citados informes que la regulación del encargo se contiene de modo exclusivo en los preceptos de la LCSP que regulan la materia (artículos 32 o 33 dependiendo del tipo de encargo), en los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que tratan la cuestión, **en el documento de formalización del encargo** (como expresión unilateral de la voluntad de la entidad pública encargante de la prestación) o, de no existir una regla aplicable a la concreta cuestión planteada en cada caso en ninguno de los anteriores textos, por las órdenes ejecutivas dictadas por la entidad pública que realiza el encargo.*

*En base a lo expuesto, el régimen jurídico de la modificación del encargo es el previsto en el documento de formalización, que recoge en su estipulación 13 lo siguiente:*

*“Además de las posibles ampliaciones de plazo y modificaciones extraordinarias no previstas en el encargo, que puedan proceder en forma análoga a la establecida por la normativa sobre contratación del sector público, el encargo podrá modificarse con arreglo a las siguientes condiciones:*

- Podrá modificarse el objeto e incrementarse el presupuesto en la cantidad correspondiente, si concurre alguno de los siguientes supuestos:*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

- Necesidad de realización de nuevas actividades relevantes para la ejecución adecuada de otras ya planificadas o para la consecución de los objetivos de la oficina, o motivadas por situaciones de emergencia o fuerza mayor.
- Necesidad de reponer medios asignados a la gestión de la Oficina.

•Para la modificación del encargo será necesaria una propuesta del coordinador del encargo, designado por GESPLAN entre su personal, justificando la necesidad de la modificación y su coste económico, que se elevará al órgano competente para su aprobación.

*El gasto correspondiente a las modificaciones acordadas conforme a lo indicado en los puntos anteriores no podrá superar en cada ejercicio el 50% de la anualidad correspondiente, y la suma de todas las que se aprueben no podrá superar, conjunta o aisladamente, el 50 % del presupuesto inicial del encargo.”*

*De conformidad con lo establecido en el clausulado del Encargo, consta presentada propuesta memoria valorada del coordinador del encargo, designado por GESPLAN, para la modificación de los términos del encargo, mediante registro de entrada número 2024-E-RE-8787, de fecha 8 de julio de 2024, cuyas condiciones han sido consensuadas por las dos partes que suscriben el encargo, no procediendo por tanto la concesión de un trámite de audiencia en relación con las modificaciones a realizar.*

*El presente acuerdo no supone una nueva relación jurídica contractual, sino una modificación del encargo expresamente contemplado en la resolución de adjudicación y en el documento de formalización, por lo que no resulta exigible acreditar nuevamente el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 32 LCSP.*

*En relación con lo anterior, consta en el expediente Informe-Propuesta de Modificación de Encargo a la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN) del servicio de "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", suscrito por D. Fidel Vázquez Benito, Concejal Delegado de Transición Ecológica, Sector Primario, Bienestar Animal y Movilidad y Transporte, de fecha 9 de julio de 2024, persona designada responsable municipal del encargo.*

*Al respecto, según consta en el informe emitido por el Ingeniero Industrial municipal informe, de fecha 18 de julio de 2024, en el que pone de manifiesto determinadas cuestiones, relativas a la necesidad de la modificación, su adecuación al objeto social de la empresa y a los precios de mercado, etc:*

*«Consta presentado certificado del Consejero Delegado de la Sociedad Mercantil Pública “Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.” (Gesplan), mediante registro de entrada número 2024-E-RE-8787, de fecha 8 de julio de 2024, en el que se informa lo siguiente: [...] A tenor de lo indicado en el citado Certificado, se verifica la adecuación del objeto social de la empresa GESPLAN a las actuaciones que engloban la presente modificación del encargo, así como el resto de aspectos expuestos en el mismo. [...]*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

Con respecto a la insuficiencia de Medios Personales, se informa que, al objeto de poder desarrollar todas las acciones, actividades, asesoramientos externos, servicios, y suministros necesarios para cumplir con los objetivos en el Plan de Trabajo Consolidado remitido al IDAE, y teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de El Rosario no dispone de los medios ni del personal necesario para llevar a cabo estas actuaciones, se propone la realización de las mismas mediante la modificación del encargo con la empresa Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), la cual cuenta con los recursos necesarios para su ejecución. Así mismo, el hecho de que la empresa ya haya realizado trabajos de igual o similar naturaleza tanto para el Gobierno de Canarias como para el propio Ayuntamiento en años anteriores, le permite poder aportar personal de acreditada cualificación y conocimiento del territorio y de las tareas a desarrollar, lo que repercutirá positivamente en la calidad de los resultados. [...]

Por todo lo expuesto, se estima que la oferta presentada por la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), es adecuada, conforme a precios de mercado, y satisface las necesidades pretendidas por el Ayuntamiento para la modificación del encargo del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", procediendo a aprobar la modificación de las cláusulas en los términos indicados en la Propuesta suscrita por el responsable municipal del encargo, de fecha 9 de julio de 2024.»

Por lo que respecta al apartado presupuestario, la presente modificación se realiza con con objeto de añadir nuevas actividades al Encargo suscrito, con el consecuente aumento de partida presupuestaria, que se cifra en la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (99.797,46 €). En este sentido, consta en el expediente Documento de Retención de Crédito, de fecha 18 de julio de 2024:

### Retención de Crédito

**Número:** 2024.2.0006012.000  
**Aplicación Presupuestaria:** 2024- -170-22799  
**Cuantía:** 99.797,46 €

#### Quinta.- Publicación.

Por lo que se refiere a la publicación, el artículo 63.6 segundo párrafo de la LCSP establece respecto de los encargos de importe superior a 5.000 euros que “deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio”.

En este caso, toda vez que el encargo tiene un presupuesto de 199.594,91 €, deberá





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*publicarse trimestralmente con la información indicada en el Perfil del Contratante.*

### **Quinta.- Competencia.**

*La aprobación del presente encargo es de competencia del Alcalde en virtud de la Disposición Adicional Segunda LCSP, que expone que corresponden a la Alcaldía las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente. En consecuencia con lo anterior el órgano de contratación en el presente caso es el Alcalde y por ende el competente para su aprobación.*

*Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable.*

*Por el presente,*

### **RESUELVO**

**PRIMERO.-** *Aprobar la modificación del Encargo a favor de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado del Ayuntamiento de El Rosario, del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario", de conformidad con la propuesta efectuada en el informe suscrito por el responsable municipal del encargo, de fecha 9 de julio de 2024, en los siguientes términos:*

**- Se añade a la cláusula 1, relativa al objeto del encargo y las condiciones técnicas de ejecución, la siguiente redacción adicional:**

*«La presente modificación tiene por objeto incluir, a las obligaciones y condiciones reflejadas originalmente en el encargo suscrito, las siguientes adicionales:*

- Actividades de información y publicidad relativa a la cofinanciación, que comprenden todos los gastos de comunicación.*
- Gestión de la solicitud y la justificación.*
- Se deberá aportar por GESPLAN el material de apoyo necesario y equipos ofimáticos consistentes en 3 ordenadores portátiles y una impresora, además se aportará un proyector y una pantalla, cuando sea necesario para llevar a cabo las actividades previstas en el plan de trabajo.*
- Se deberán realizar las actividades de difusión exigidas en la subvención, consistentes en la elaboración del contenido de la página web y servicios digitales de la OTC, así*





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

como la organización de 9 eventos de difusión tanto generales como específicos de colectivos o zonales, establecido en el plan de trabajo.

- Se deberán realizar las actividades de acompañamiento establecidas en el plan de trabajo, consistentes en:

### 1. Acciones formativas:

- *Curso 1: Introducción a la energía y las comunidades energéticas.*
- *Curso 2: Modelos de comunidades energéticas.*
- *Curso 3: Análisis de producción y consumo comunitario de energía.*
- *Curso 4: Modalidades de autoconsumo y explotación y liquidación de energía en comunidades energéticas.*
- *Curso 5: Puesta en marcha de comunidades energéticas locales.*

### 2. Talleres prácticos:

- *Taller 1: Instalaciones eléctricas de producción y consumo.*
- *Taller 2: Sistema de liquidación y facturación de electricidad.*
- *Taller 3: Trámites para la constitución de una comunidad energética.*
- *Taller 4: Viabilidad técnica y financiera de comunidades energéticas.*
- *Taller 5: Proyecto de comunidad energética.*

### 3. Curso específico:

- *Curso para el nuevo personal de la OTC en materia de Comunidades Energéticas.*

### 4. Otras actividades:

- *Asesoramiento técnico*
- *6 procesos participativos y deliberativos*
- *Monitorización y control de las comunidades energéticas*

- Se deberán realizar las actividades de asesoramiento exigidas en la subvención, consistentes en consultoría técnica, administrativa, económica, social y jurídica, así como la elaboración de los estudios estratégicos de mercado. Estos estudios incluirán:

1. *Recursos energéticos renovables locales y potencial de generación.*
2. *Trámites de constitución, formas de organización y estructuras de gobernanza y gestión.*
3. *Regímenes de funcionamiento y modelos de negocio y explotación.*
4. *Necesidades de infraestructuras de distribución y enlace.*
5. *Procesos para el crecimiento y la asunción de nuevas funciones (comercialización, gestión de activos de red y servicios auxiliares).*
6. *Necesidades de nuevas condiciones regulatorias, incluida la participación o generación de bancos de pruebas regulatorios, regímenes de excepcionalidad o funcionamiento específico en el marco de los Sistemas Eléctricos de Territorios No Peninsulares (SETNP).*

Todos estos aspectos podrán estar englobados en una o varias publicaciones. »

- **Se modifica la cláusula 4, relativa al presupuesto del encargo, que queda redactada de la siguiente forma:**





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

«Con fecha 23 de abril de 2024 se formaliza el encargo a favor de la empresa pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN), como medio propio personificado del Ayuntamiento de El Rosario, del servicio denominado "Desarrollo de la Oficina de Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario" con un presupuesto base de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (199.594,91 €).

De acuerdo a lo establecido en la cláusula 13 de dicho encargo, se solicita por el Ayuntamiento de El Rosario una modificación del encargo con objeto de añadir nuevas actividades al Encargo suscrito, con el consecuente aumento de partida presupuestaria, que se cifra en la cantidad de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (99.797,46 €).

Por tanto, el presupuesto total del encargo a ejecutar, teniendo en cuenta la modificación propuesta, asciende a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (299.392,37 €).» El presupuesto que se presenta en este documento se resume en el siguiente cuadro:

Presupuesto					
gesplan		Transición Energética y Fomento de Las Energías Renovables de El Rosario		Tarifa 2024	
Codigo	Unidad	Cantidad	Precio	Importe	
<b>1.- Personal de ejecución</b>					
MO.002	h	Titulado superior	307,80	48,81 €	15.023,72 €
MO.002	h	Titulado medio	2.052,00	39,15 €	80.335,80 €
MO.003	h	Diplomado/ TAP	1.987,00	27,10 €	53.847,70 €
MO.007	h	Auxiliar administrativo	1.987,00	21,23 €	42.184,01 €
				<b>Capitulo 1</b>	<b>191.391,23 €</b>
<b>2.- Medios auxiliares</b>					
MQ.3060	h	Vehículo	804,08	3,91 €	3.143,95 €
	PAJ	Combustible	1,00	1.000,00 €	1.000,00 €
	PAJ	Asesoramientos externos, materiales, servicios, suministros y cualquier otra necesidad para la correcta ejecución del servicio prestado.	1,00	71.017,86 €	71.017,86 €
				<b>Capitulo 2</b>	<b>75.161,81 €</b>
				<b>Total costes directos</b>	<b>266.553,04 €</b>
				<b>COSTES INDIRECTOS (4%)</b>	<b>10.662,12 €</b>
				<b>SUMA</b>	<b>277.215,16 €</b>
				<b>GASTOS GENERALES (8%)</b>	<b>22.177,21 €</b>
				<b>TOTAL PRESUPUESTOS/I.G.I.C.</b>	<b>299.392,37 €</b>
				<b>IGIC (operación no sujeta a IGIC):</b>	<b>- €</b>
				<b>PRESUPUESTO TOTAL:</b>	<b>299.392,37 €</b>

El presupuesto total asciende por tanto a DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (299.392,37 €)

Se permite modificación entre las diferentes partidas presupuestarias si fuera requerido para el cumplimiento de los objetivos establecidos, así como para la correcta ejecución del servicio encargado.

"El presente presupuesto se presenta conforme a las tarifas vigentes de Gesplan, aprobadas mediante Orden, N° 156/2024, de 1 de julio, del Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, por la que se aprueban las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la sociedad mercantil de capital público Gestión y





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

*Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A. (GESPLAN), como medio personificado dependiente de esta Consejería para el ejercicio 2024. Serán de aplicación, en tanto en cuanto, no se aprueben unas nuevas tarifas. Una vez aprobadas, en los encargos plurianuales el presupuesto del encargo será actualizado en cada anualidad aplicando las nuevas tarifas".»*

**- Se modifica la cláusula 5, relativa al lugar de ejecución de los trabajos del encargo, que queda redactada de la siguiente forma:**

*«Los trabajos objeto del encargo se ejecutarán tanto en las oficinas de GESPLAN (Avda. Tres de Mayo, 71-Bajo A, 38005 Santa Cruz de Tenerife) como las oficinas cedidas por el Ayuntamiento que se ponen a disposición de GESPLAN, de conformidad con las prescripciones contenidas en el Plan de Trabajo Consolidado remitido al IDAE, las cuales disponen de mesas y sillas de oficina, sin perjuicio de la aportación de recursos materiales que debe poner a disposición del encargo GESPLAN. Las oficinas serán las siguientes:*

- *Oficina anexa al Área de Transición Ecológica, sita en Plaza del Ayuntamiento, s/n, La Esperanza. (X: 366.130,53 ; Y: 3.147.977,73)*
- *Oficina situada en la Tenencia de Alcaldía, sita en C/ la Isa, 13, Llano Blanco. (X: 369.852,47 ; Y: 3.143.459,40)*
- *Oficina anexa descentralizada del Área de Transición Ecológica, sita en C/ Elcano, 38, Radazul. (X: 370.662,97 ; Y: 3.142.561,16)*

*Conforme a lo dispuesto en las bases de la convocatoria, se garantizará un horario de atención al público mínimo de seis (6) horas diarias de lunes a viernes, en días laborables. Este horario se cumplirá en los emplazamientos físicos descritos en el plan de trabajo consolidado.*

*El Ayuntamiento no utilizará simultáneamente los locales cedidos como centro de trabajo para empleados propios. En ningún caso podrá ser objeto del encargo la realización de actuaciones reservadas a funcionarios públicos o que impliquen ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. El personal que utilice la empresa pública para la adecuada ejecución del encargo no tendrá dependencia alguna ni derecho respecto al Ayuntamiento de El Rosario, toda vez que dependerá única y exclusivamente de la empresa pública, quién de acuerdo con su calidad de patrono, podrá ejercer sus derechos y deberá cumplir sus obligaciones con arreglo a la legislación laboral y social vigente en cada momento, sin que en ningún caso resulte vinculado el Ayuntamiento de El Rosario, aun cuando las medidas que adopte esta empresa, incluso la de despido, sean de algún modo consecuencia directa o indirecta, de las facultades de inspección y policía que se reserva el Ayuntamiento de El Rosario. »*

**- Por lo que respecta a los plazos, de conformidad con lo indicado en la propuesta, las cláusulas y condiciones objeto de la presente modificación entrarán en vigor a partir del día siguiente a su formalización en documento válidamente suscrito por las partes, y se prolongarán hasta la fecha en que tenga lugar el plazo de ejecución del encargo, esto es, el día 30 de septiembre de 2025.**

**Mantener expresamente inalteradas y en vigor las restantes cláusulas del encargo**





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

**original formalizado en fecha 23 de abril de 2024.**

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto, autorizar y disponer el crédito por importe total de **NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (99.797,46 €)** con cargo a la aplicación presupuestaria 2024.170.22799, para afrontar las obligaciones derivadas de la modificación del presente encargo.

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a la empresa pública *Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLAN)*, a los efectos del inicio de los trabajos objeto del encargo.

**CUARTO.-** Publicar en el Perfil del contratante en los términos del art. 63.6 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

**QUINTO.-** Dar traslado del presente al Departamento de Intervención de Fondos, a los efectos oportunos.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse o bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el/la Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife/Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación. Si se optara por interponerse el recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se interponga cualquier otro recurso que se estime procedente a tenor del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo anterior se traslada de conformidad con el artículo 192 del Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Rosario a la fecha del documento  
(documento firmado electrónicamente)  
El Secretario General





# JUSTIFICANTE

De conformidad con el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose verificado el acceso del interesado o su representante al contenido de la siguiente notificación se entiende como **RECIBIDA POR COMPARECENCIA EN SEDE ELECTRÓNICA**.

## REGISTRO DE SALIDA

Nº REGISTRO	TIPO DE DOCUMENTO	FECHA Y HORA DE ENVÍO
2024-S-RE-9117	Notificación Electrónica	09/08/2024 09:42

## INTERESADO

Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL
A38279972	GESTION Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL SA

## PROCEDIMIENTO

Nº EXPEDIENTE	TIPO DE PROCEDIMIENTO
2390/2024	Encargos a Medios Propios

## AVISO INFORMATIVO (ART. 41.6 LPACAP)

MEDIOS DE AVISO	DESTINATARIO
Correo Electrónico	juridico@gesplan.es

## MEDIOS DE PUESTA A DISPOSICIÓN

MEDIO	LOCALIZADOR	ESTADO	FECHA Y HORA
Sede electrónica		Recibida	09/08/2024 09:55
Punto de Acceso General	437371766b5d6bf56d75	Enviada	

## DOCUMENTOS

--





## Ilustre Ayuntamiento de El Rosario

CSV	NOMBRE DEL FICHERO
5LAXMZNQR3AH7XPR4RW6LJNT9	Notificación modificacion Encago GESPLAN 2390 2024

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



## REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2024-E-RC-8184	09/08/2024 10:15

## RESUMEN

AT24-017 . MODIFICACION DEL ENCARGO:"DESAROLLO DE LA OFICINA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES DE EL ROSARIO".

Modificación de la cláusula 1 ,(Acciones formativas,talleres prácticos, cursos especificos y otras actividades)

Modificación de la Cláusula 4, presupuesto Pesupuesto (299.392,37 €)

Se modifica la cláusula 5, relativa al lugar de ejecución de los trabajos del encargo.

El plazo se mantiene hasta el 30 de septiembre de 2025.

TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Interesado	L01380321	Ayuntamiento de Rosario, El

## DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: AT24-017. MODIFICACION ENCARGO AUMENTO PRESUPUESTO.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Resolución

VALIDEZ: Original

CSV:

HUELLA DIGITAL: 1a3c384c7346446a969dddef7dac1d9e701f0a28

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

